

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 5 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 21 de abril de 2023, el extremo actor allegó memorial peticionando la terminación de este asunto por pago total de la obligación, suscrito por RAUL RENE MONTES, quien ostenta la calidad de Apoderado Especial del Banco demandante. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00287
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOAQUIN JOSÉ LÓPEZ AMARIS
Fecha Auto: 18 de mayo de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que solicitud incoada, viene suscrita por el apoderado ejecutante reconocido y por RAUL RENE MONTES, quien ostenta la calidad de Apoderado Especial del Banco demandante, en su calidad de Segundo suplente del Presidente del Banco demandante quien, SI ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación y las costas.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

5°) SIN CONDENA en costas.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964481892872f073a1f1c2243e250917d227b0b091ec9027630159d2ea5cb92f**

Documento generado en 18/05/2023 07:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>